

LEY MUNICIPAL Nº 340
De 26 de agosto de 2025

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE MONTERO

REGYS MEDINA PAZ
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE MONTERO

Por cuanto, el Concejo Municipal, ha sancionado la siguiente:

**LEY MUNICIPAL DE CONDONACIÓN DEL 100% A LAS MULTAS E INTERESES A
IMPUESTOS Y PATENTES MUNICIPALES**

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- (OBJETO). *La presente Ley Municipal tiene por objeto, de manera excepcional y transitoria, otorgar el beneficio de una condonación de Multas e Intereses de los tributos municipales generados por el incumplimiento de pago y deberes formales de las gestiones vencidas.*

Artículo 2.- (AMBITO DE APLICACIÓN). *Las disposiciones contenidas en la presente Ley Municipal, se aplicarán a las personas jurídicas y naturales que sean propietarios o poseedores del objeto tributario registrado en el Gobierno Autónomo Municipal de Montero.*

Artículo 3.- (VIGENCIA). *La presente Ley Municipal estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2025.*

Artículo 4.- (ALCANCE). *Las disposiciones contenidas en la presente Ley Municipal serán aplicables a los siguientes tributos:*

- a) Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IPBI);*
- b) Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI);*
- c) Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores (IPVA);*
- d) Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVAT);*
- e) Impuesto Municipal a la Transferencias de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores (IMT);*
- f) Impuesto Municipal a la Transferencia Onerosa de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores Terrestres (IMTO);*
- g) Patentes Municipales a las Actividades Económicas.*

CAPÍTULO II
DE LAS CONDONACIONES

Artículo 5.- (CONDONACION). *I. Se establece la condonación del cien por ciento (100%) de multas e intereses por concepto de las deudas tributarias municipales desde la gestión 1995 a 2023 de los tributos municipales establecidos en el Artículo 4 de la presente Ley Municipal.*

II. Para las Patentes Municipales a las Actividades Económicas se amplía la condonación del 100% de multas e intereses hasta la gestión 2024.

Artículo 6.- (MODALIDAD DE PAGOS). Los contribuyentes y/o terceros responsables que tengan deudas tributarias municipales a la fecha, podrán acogerse a lo estipulado en el artículo anterior en la modalidad de plan de pagos y pago al contado sin consignar multas e intereses.

Artículo 7.- (PLAN DE PAGOS). I. En caso que el interesado solicite el pago de las deudas tributarias, acogiéndose a los beneficios de la presente ley Municipal mediante Plan de Pagos, deberá realizar el pago de la cuota inicial equivalente al 30% del total de la deuda tributaria, además que dicha modalidad no podrá superar el plazo máximo de doce (12) cuotas, pagaderas de forma mensual, estando facultada a la Administración Tributaria Municipal a iniciar la fase de Ejecución Tributaria en caso de incumplimiento de cualquiera de las cuotas efectivizando una reliquidación del total de la deuda con interés y multas para efectos del cobro coactivo los pagos que se hubieran realizado se consideran como pagos a cuenta de la deuda así determinada.

II. En caso que el interesado quiera acogerse al beneficio de esta norma, por deuda tributaria que anteriormente haya sido objeto de Plan de Pagos incumplido y/o vencido, podrá aplicar mediante un nuevo Plan de pagos por única vez durante la vigencia de esta norma municipal.

Artículo 8.- (INCUMPLIMIENTO DE PLANES DE PAGOS). El incumplimiento de cualquiera de las cuotas establecidas en el Plan de Pagos, tendrá como efecto la perdida automática del beneficio establecido en la presente ley Municipal, haciendo la deuda líquida, exigible y el plazo vencido, constituyéndose el Plan de Pagos en título ejecutivo, debiendo la Administración Tributaria Municipal de Montero realizar una reliquidación que contemple todas las multas, intereses, y accesorios que correspondan conforme a la legislación vigente al momento del nacimiento de la obligación tributaria.

Artículo 9.- (PROCEDIMIENTO PARA SU APLICACIÓN). I. En el caso de deudas en Etapa de Ejecución Tributaria, la acción de la Administración Tributaria Municipal, a solicitud expresa del contribuyente o su representante legal, se procederá a la reliquidación del adeudo determinado sin consignar intereses y multas para efectuar el pago.

II. Para registros tributarios con procesos en etapa de Ejecución Tributaria se aplicará a pesar de existir los siguientes actos administrativos:

- a. Pliego de cargo*
- b. Proveídos de Ejecución*
- c. Embargos o mandamientos de embargo*
- d. Anotaciones preventivas, retenciones de fondos, sí como cualquier medida preventiva coactiva.*
- e. En pleno transcurso de remate*

III. Los contribuyentes y/o terceros responsables que tengan procesos en vía administrativa y judicial, previo desistimiento del recurso o acción interpuesta, podrán acogerse a la presente Ley Municipal en la modalidad de plan de pagos y pago al contado.

IV. El beneficio de la presente Ley Municipal no se aplica a fallos del poder judicial franquados en autoridad de cosa juzgada, ni a fallos de la Autoridad de Impugnación Tributaria declarando firmes que impliquen deuda por tributos municipales.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA .- Se autoriza a la Administración Tributaria Municipal efectuar todas las depuraciones que sean necesarias a efectos de contar con una base de datos actualizada.

SEGUNDA.- Se habilitará el beneficio de condonación del 100% de multas e intereses de manera automática para todos aquellos registros tributarios que tengan deuda tributaria de Impuestos de Inmuebles, Vehículos y Patentes Municipales.

TERCERA.- Finalizado el plazo establecido para su vigencia de la presente Ley, los descuentos procesados que no hayan sido cancelados serán revertidos quedando la deuda correspondiente con sus respectivas multas e intereses.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El Ejecutivo Municipal en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, computables a partir de la promulgación de la presente ley Municipal deberá emitir el reglamento para su aplicación.

SEGUNDA.- El Ejecutivo Municipal podrá solicitar al Concejo Municipal la ampliación del plazo originalmente fijado para la presente Ley Municipal mediante justificación técnica y jurídica que respalde dicha solicitud.

TERCERA.- El Ejecutivo Municipal a través de la Secretaría Municipal Administrativa y Financiera y la Dirección Municipal de Recaudaciones tomará las acciones para acondicionar los sistemas de recaudación tributaria.

CUARTA.- La presente ley municipal entrará en vigencia a partir de la publicación de su reglamento.

Remítase al Órgano Ejecutivo y donde corresponda.

Es dada en el Salón de Sesiones "San Ramón Nonato" del Concejo Municipal de Montero, a los veintiséis días del mes de agosto de dos mil veinticinco años.


MSc. Ma. Pilar Villarroel Gutiérrez
CONCEJALA SECRETARIA




Abg. Willan Perales Cortez
CONCEJAL PRESIDENTE

, a 03 de septiembre del 2025.

Por lo tanto, la promulgo para que se
Tenga y se cumpla como Ley Municipal N.º 340/2025.
Del Municipio de Montero.

**LEY MUNICIPAL DE CONDONACIÓN DEL 100% A LAS MULTAS E INTERESES
A IMPUESTOS Y PATENTES MUNICIPALES.**

CÚMPLASE:



MSc. Regys Medina Paz

ALCALDE

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE MONTERO

